



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

**SECRETARIA:**

La anterior demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia presentada por el señor EDWIN URBANO BLANDON, queda radicada al No. 7673631032024-00013-00.

A Despacho del señor Juez.  
Enero 18 de 202.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SRIO

Sevilla, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 037
Radicación	76-736-31-03-001-2024-00013-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	EDWIN URBANO BLANDON
Demandado	GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ C DIST. VASE MJ ARMENIA QUINDIO
Tema	ADMITE DEMANDA

**ANTECEDENTES**

El demandante Sr. EDWIN URBANO BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.005.207.064, presenta demanda ordinaria laboral de mínima cuantía, pretendiendo que:

- “1) se declare que entre, el suscrito y la empresa VASER M.3 y/o la señora GLORIA E. RODRIGUEZ C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.953.236 y el suscrito EDWIN URBANO BLANDON como trabajado existió un contrato de trabajo verbal y, por ende, a término indefinido y finalizó por voluntad propia al no afiliarme a la seguridad social.
- 2) Que dicho contrato tuvo vigencia entre en los siguientes periodos entre el 22 de octubre de 2022 y finalizó el 13 de agosto de 2023.
- 3) Que mediante sentencia que preste mérito ejecutivo, se condene a los demandados previa reliquidación a reconocerme y pagarme el valor de mis prestaciones sociales, tales como cesantías y sus intereses, primas, vacaciones; la sanción legal por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, la sanción legal por la no consignación oportuna en un fondo de cesantías, la debida cotización a seguridad social en pensiones y lo que se demuestre ultra y extra petita.”

En relación con los hechos de la demanda, sostiene que el día 22 de octubre de 2022, empezó a trabajar mediante contrato verbal con la empresa VASER MJ DE ARMENIA, contrató que duró hasta el día 13 de agosto de 2023, cuyo vínculo laboral término por renuncia voluntaria al incumplir su empleador con la seguridad social,



## **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

al no afiliarlo, recibiendo una liquidación por un valor total de \$1.409.856 por concepto de cesantías, vacaciones y 42 de prima. Situación descrita que también habrá de someterse al debate argumentativo y probatorio del proceso, dada la posibilidad de que constituya causal de despido indirecto.

Alude que sus labores lo fueron como vendedor tienda a tienda, es decir, la empresa le entregaba un catálogo de productos que ofrecía en las tiendas de los barrios en Armenia, Calarcá, Génova y principalmente en Caicedonia que es el lugar donde reside.

### **CONSIDERACIONES**

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en un contrato de trabajo – verbal – para laborar en la DISTRIBUIDORA VASER MJ de Armenia, de propiedad de la señora GLORIA E. RODRIGUEZ C., demanda que cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. De la Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, entre otros.

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR**, con base en la normativa referida, la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia, impetrada por el señor Sr. EDWIN URBANO BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.005.207.064, en contra de la señora GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ C. propietaria de la DISTRIBUIDORA VASER MJ de Armenia, por lo expresado.

**SEGUNDO: DECLARAR** que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal a la demandada, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41,72 y 77 ibidem o acudir a la notificación por vía electrónica regulada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. El extremo pasivo, podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibidem. Puede acudir para ello al correo electrónico [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que aporte, al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante.

**CUARTO:** Para efectos de **realizar la audiencia única e integral** consagrada en el Art. 72 del CPT y demás normas concordantes, se fija la fecha del día **MARTES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 9:30 A.M., PREVINIENDO**, a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial<sup>1</sup>; advirtiendo a los demandados que en la misma diligencia podrá pronunciarse sobre lo que es objeto de demanda y pretensiones en este asunto.

**QUINTO: TÉNGASE** al Sr. EDWIN URBANO BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.005.207.064, legitimado para actuar en su propio nombre y representación en estas diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**  
Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 008 (Art. 9 ley 2213 de 2022).

---

<sup>1</sup> artículo 77 ibidem, numerales 1 y 2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

**Firmado Por:  
Daniel Esteban Villa Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Laboral  
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd4e9e1b16ad8754b82d30dc4c188c1c4bfa0c16b0e9f2a084635479d9671f4**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**